



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- A la Cámara de Senadores y a la Cámara de Diputados de la Nación que vería con agrado se le otorgue jerarquía constitucional al Convenio n° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, mediante los mecanismos establecidos por el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

COMUNICACION N° 257/2000